RESOLUCIÓN No. 505 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC-009 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del **MUNICIPIO DE FONSECA**, Departamento de La Guajira, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial de un Estado Social de Derecho, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En materia de deporte el municipio de Fonseca no ha mostrado grandes resultados a nivel competitivo, debido a la falta de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los programas de deporte, recreación y ocio; acorde con las necesidades y la idiosincrasia de la población, especialmente a niños y jóvenes , la cual cuenta con un espacio único de juegos tradicionales que se debe aprovechar, entre otros certámenes deportivos de la zona rural y urbana. A continuación, se detallan los escenarios deportivos del municipio, enfatizando en la necesidad del mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa.

En el municipio en lo que corresponde a las áreas de deportes y recreación, su desarrollo es muy limitado, primero por la baja cantidad de recursos que se le asignan y segundo por la falta de escenarios idóneos para tal fin, al igual que pocos estímulos se les brinda a los deportista que nos representan en competencias departamentales, regionales y nacionales.

La comunidad del sector, conformada principalmente por familias con niños en edad escolar, no cuenta con un área segura y habilitada para el juego, el descanso y la recreación al aire libre. La ausencia de este equipamiento genera que los menores utilicen zonas de riesgo como vías públicas para sus actividades lúdicas, incrementando los riesgos de accidentalidad.

RESOLUCIÓN Nº 243 DEL 15 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC-004 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, la inexistencia de zonas verdes y arborización en el sector contribuye al deterioro del ambiente urbano y a la falta de conectividad ecológica en el tejido urbano de Fonseca

El Municipio de Fonseca, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal vigente y de los lineamientos del Plan Departamental de La Guajira, ha identificado como prioritaria la habilitación y mejoramiento de espacios públicos recreativos en sectores urbanos con déficit de este tipo de equipamiento.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($ 473.097.302,00),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos, y los montos correspondientes a Administración, Imprevistos y a la Utilidad del contratista – AIU, cuyo cálculo se soporta técnica y económicamente con el soporte de la estimación del presupuesto, las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los análisis de precios unitarios en la presente vigencia, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00141 del 5 de mayo de 2026 y G00023 del 30 de octubre de 2026.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación de Municipio de Fonseca, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones y/o inquietudes.

Que desde el día 10 de noviembre de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, los requerimientos de especificaciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-009-2026, cuyo objeto a contratar es la **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO UBICADO EN LA CARRERA 13A ENTRE CALLES 21 Y 22 SALIDA AL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

RESOLUCIÓN Nº 243 DEL 15 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC-004 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, dentro de este término legal dispuesto, no fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-009-2026, luego de revisado el medio de comunicación establecido por parte del ente contratante.

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Fonseca, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que la entidad municipal en procura de brindar el acceso al Incentivo de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: ***"****Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a* ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura****, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, cinco (05) manifestaciones para solicitar la Limitación a Mipymes Territoriales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

NO.	MIPYME	LIMITACIÓN	ACREDITACIÓN
1	DALCONS S.A.S.	Municipal	Si
2	INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.	Municipal	Si
3	W.E.K. CONSTRUCTORES SAS	Municipal	Si

RESOLUCIÓN Nº 243 DEL 15 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC-004 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4	BALLMAR SAS	Municipal	Si
5	BETAINGCO	Municipal	Si

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-009-2026, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO UBICADO EN LA CARRERA 13A ENTRE CALLES 21 Y 22 SALIDA AL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; con un presupuesto oficial estimado de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($ 473.097.302,00) incluido A.I.U,** y las deducciones relativas a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00141 del 5 de mayo de 2026 y G00023 del 30 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-009-2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, sea limitada exclusivamente para las ***Mipymes con Domicilio en el Municipio de Fonseca – La Guajira***, al haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-009-2026, el día diecinueve (19) de noviembre de 2026, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra,gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el señalado en el anexo No. 2

PARAGR AFO: El cronograma establecido podrá ser modificado mediante adendas.

ARTICULO QUINTO: Adóptese el Pliego de Condiciones definitivo que se publica con este acto administrativo de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No. 009, los cuales pueden consultarse en el portal único de contratación www.contratos.gov.co,

ARTICULO SEXTO: Desígnese **EL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS**, para el proceso contractual que se ordena, el cual estará integrado así: Aspectos Técnicos Secretaría de Planeación, Aspectos Financieros Secretaría de Hacienda Municipal, Aspectos Jurídicos, el Abogado de Gestión Contractual que impulsa el proceso.

RESOLUCIÓN Nº 243 DEL 15 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC-004 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual dispuesto por la entidad.

ARTICULO OCTAVO: La Alcaldía Municipal de Fonseca – la Guajira, velará por el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia consagrados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011; proveerá lo conducente para que los pliegos de condiciones correspondientes, estén al alcance de los interesados a partir del término establecido en el artículo segundo de esta Resolución y dará cumplimiento a los demás requisitos que la contratación exija, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fonseca la Guajira, a los dliecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MICHER PEREZ FUENTES
Alcalde Municipal de Fonseca

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Dina Carola Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			